

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA **Nº 255-2024-CCO-UNAJ**

Juliaca, 23 de abril de 2024.

VISTOS:

La Solicitud de fecha 03 de abril de 2024; Carta N° 105-2024/WMSV-EPIER, de fecha 04 de abril de 2024; Carta N° 201-2024-FCI-UNAJ, de fecha 05 de abril de 2024; Informe N° 048-2024-DIGEAA/VPAC/UNAJ, de fecha 11 de abril de 2024; Oficio N° 0194-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 15 de abril de 2024; Acuerdo N° 352-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 17 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el Reglamento General de Grados y Títulos de Pre Grado de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 361-2022-CCO-UNAJ, en su Art. 23°, establece los requisitos mínimos para la obtención del Título profesional; estando al presente caso, se cumple con todos los requisitos establecidos por Ley, asimismo, el artículo 34° del mencionado reglamento establece que "En caso de aprobación la oficina de Secretaria General emitirá la Resolución de Comisión Organizadora que aprueba el otorgamiento del título Profesional y esta es notificada a la Oficina de Grados y Títulos para la expedición del Diploma;

Que, mediante solicitud de fecha 03 de abril de 2024, el Bachiller de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables FLORES PONCE MARIO ÁNGEL, solicita la obtención de título profesional de Ingeniero en Energías Renovables, adjuntando para ello los requisitos correspondientes;

Que, mediante Carta N° 105-2024/WMSV-EPIER, de fecha 04 de abril de 2024, el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables, remite la solicitud para el otorgamiento del Título Profesional de Ingeniero en Energías Renovables del Bachiller FLORES PONCE MARIO ÁNGEL, precisa también que el Bachiller antes mencionada cumple con los requisitos establecidos para el trámite correspondiente;

Que, mediante Carta N° 201-2024-FCI-UNAJ, de fecha 05 de abril de 2024, el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, en consideración a la carta presentada por el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables, quien menciona que el expediente cumple con todos los requisitos exigidos, lo remite para su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 048-2024-DIGEAA/VPAC/UNAJ, de fecha 11 de abril de 2024, el Director (e) de Gestión de Asuntos Académicos informa, que de la revisión técnica del expediente correspondiente al trámite de Título Profesional del Bachiller FLORES PONCE MARIO ÁNGEL, este cumple con todos los requisitos exigidos según reglamento General de Grados y Títulos de Pre Grado;

Que, mediante Oficio N° 0194-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 15 de abril de 2024, el Vicepresidente Académico, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente correspondiente al trámite de Título Profesional del Bachiller FLORES PONCE MARIO ÁNGEL, con visto bueno lo eleva al Pleno de Consejo de Comisión Organizadora para su aprobación;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 17 de abril de 2024, mediante Acuerdo N° 352-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD: OTORGAR el Título Profesional de Ingeniero en Energías Renovables al Bachiller FLORES PONCE MARIO ÁNGEL;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 255-2024-CCO-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR el Título Profesional de **INGENIERO EN ENERGÍAS RENOVABLES**, por la modalidad de sustentación de tesis, al Bachiller:

- **FLORES PONCE MARIO ÁNGEL**, identificado con **DNI N° 73764039**.

Artículo Segundo.- REMITIR a Grados y Títulos de la UNAJ, el Original del Expediente de la presente Resolución, para su custodia, responsabilidad y proseguir con las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- REMITIR a Grados y Títulos y a Biblioteca de la UNAJ, un (01) ejemplar de la Tesis respectivamente, para su custodia, responsabilidad y proseguir con las acciones correspondientes, conforme al artículo 64° del Reglamento General de Grados y Títulos de Pre Grado de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
GyT
DIGEAA
OCI
Arch./2024

RVCQ

